PRÓRROGA No 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501393
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE HABILIDADES CON ENFOQUE EN STEM+ Y APROPIACION DE LAS TIC PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN ALMAS ALEGRES.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 901.706.009-5

Entre los suscritos, **MARIA LOURDES DAVILA MARQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.129.575.102 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria de la Mujer y Equidad de género, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019971 del 03 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020 por una parte, y por la otra, **DAVID ANDRES ZUÑIGA ANAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía número 72.269.897, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION ALMAS ALEGRES** entidad privada sin ánimo de lucro identificada con el Nit. **901.706.009-5**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ASOCIADO, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar la presente **PRÓRROGA 01** al plazo del convenio No. **202501393**, el cual se encuentra regida por las leyes especiales aplicables y supletoriamente, a la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 04 de abril de 2025, se suscribió por las partes el Convenio de asociación No 202501393, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE HABILIDADES CON ENFOQUE EN STEM+ Y APROPIACION DE LAS TIC PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 2.** Que el valor del convenio se pactó en la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.142.857.143),** cifra que incluye todos los tributos a que hubiere lugar, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del convenio. **3.** Que el plazo de ejecución del convenio se estableció por cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el 04 de abril de 2025, se expidió Compromiso Presupuestal No. 202502361. **5.** Que con fecha 08 de abril de 2025, se dio cumplimiento al requisito de ejecución de aprobación de garantías a través de la plataforma de SECOP II**. 6.** Que a fecha 08 de abril de 2025, se inició la ejecución del convenio en la plataforma SECOPII del convenio 202501393**. 7.** Que mediante solicitud escrita EL ASOCIADO solicitó a este despacho prorroga al Convenio 202501393 en los siguientes términos: *"(…) 1. El Convenio "Postea con propósito" se viene ejecutando a cabalidad a la fecha de conformidad con la propuesta presentada. 2. Que, por situaciones relacionadas con conectividad para el desarrollo de las actividades en los diferentes municipios priorizados y en los lugares del departamento previamente acordados para la ejecución del proyecto, genero retos considerables para la implementación de las actividades programadas. Lo que evidenció una limitación frente a la ejecución del cronograma, los cuales, se lograron superar y avanzar en considerable porcentaje de acuerdo con los términos iniciales del convenio. Este escenario afectó un poco el desarrollo de las estrategias planificadas en los municipios priorizados. 3. Por lo anterior, resulta indispensable contar con una extensión del plazo en el convenio que permita cumplir en términos convencionales la etapa final de las actividades programadas, garantizando así la calidad en la ejecución y el cumplimiento efectivo de los objetivos propuestos. 4. La solicitud para realizar es una prórroga de veinte (20) días, esto por la necesidad de realizar la última fase del proyecto, Cierre y entrega de fortalecimiento tecnológicos debido a que, considerando los reajustes en el cronograma ocasionados por situaciones ajenas a la voluntad de los aliados del convenio. (…)".* **8.** Que, por regla

general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación",* entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **11.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13**. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público*". **14**. Que la **Secretaría de la Mujer y Equidad de Género**, una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el convenio se encuentra vigente, procede a elaborar la presente PRÓRROGA No. 01 al plazo del Convenio No 202501393, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente documento tiene por objeto PRÓRROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION N° 202501393. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO A PRÓRROGAR**: Se prorroga el plazo de ejecución del convenio 202501393 por veinte (20) días más, esto es, hasta el 27 de agosto de 2025, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el convenio inicial. **CLÁUSULA TERCERA- GARANTÍAS:** EL ASOCIADO, se compromete a modificar las pólizas otorgadas para extender el tiempo de cobertura, establecidas en el convenio principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo establecido en la presente PRÓRROGA No 01. **CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL ASOCIADO con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanecen incólume. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma Secop II, la prórroga continúa su ejecución a partir del vencimiento del plazo establecido en el convenio principal, esto es, hasta el 27 de agosto de 2025.